

COMITÉ DE TRANSPARENCIA**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 38/2025
DEL 29 DE OCTUBRE DE 2025**

A las trece horas con veinte minutos del 29 de octubre de 2025, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información; y Rodrigo Villa Collins, Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia, en suplencia de la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este órgano colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de abril de dos mil veinticinco (Reglas). -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 39, párrafos segundo y tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 77 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como con la Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 39, párrafo segundo, 40, fracción VIII, de la LGTAIP; 77 de la LGPDPPSO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente Acta como **"ANEXO 1"** y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP. -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 27 de octubre de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Ciberseguridad del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 2"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. ---

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 3"**.-----

SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio con referencia K01/025/2025, de 24 de octubre de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Regulación y Supervisión del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 4"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en

las carátulas correspondientes, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 5"**.-----

TERCERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los oficios con referencia W01/031-2025 y W01/033-2025, ambos de 15 de octubre de 2025, suscritos por quien es titular de la Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como **"ANEXO 6"**, por medio de los cuales hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas correspondientes, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 7"**.-----

CUARTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los oficios con referencia D01/051/2025 y D01/052/2025, ambos de 21 de octubre de 2025, suscritos por quien es titular de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como **"ANEXO 8"**, por medio de los cuales hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dichos oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, y solicitó a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 9"**.-----

QUINTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD Y DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, ÉSTAS ÚLTIMAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 23 de octubre de 2025, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información; así

como de la Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información, de la Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad y de la Subgerencia de Seguridad Informática, éstas últimas, unidades administrativas adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 10"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 11"**.-----

SEXTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 24 de octubre de 2025, suscrito por quienes son titulares de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y de la Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 12"**, por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la carátula correspondiente, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción II, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como con la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al apéndice de la presente Acta como **"ANEXO 13"**.-----

SÉPTIMO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de 21 de octubre de 2025, suscrito por quien es titular de la Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 14"**, por medio del cual hizo del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de ampliar el periodo de reserva de la información referida en dicho oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, y solicitó a este Órgano Colegiado aprobar la ampliación del periodo de reserva.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 3, fracción XIX, 39, y 40, fracción VII, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **"ANEXO 15"**.

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión a las trece horas con cuarenta y cinco minutos de la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las

funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**Integrante**

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

RODRIGO VILLA COLLINS**Integrante Suplente**

Unidad de Transparencia

SERGIO ZAMBRANO HERRERA**Secretario**

PAJC
NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/10/2025 12:17:56	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	6a50d8799e6917feda8b77bdfd05cfd83551ca213cdc4f5c98f9e31bb670e8cb
30/10/2025 13:27:48	Rodrigo Villa Collins	8e13badb84cf5be8744d9d95a3a1156bbaa1e273517665241feb92474aa9f07d
30/10/2025 15:23:50	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	9b05dd3156cc5f92d205ee179dba1392290b867c370d6a426fd3a7851972cfb2



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ORDEN DEL DÍA

**ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 38/2025
DEL 29 DE OCTUBRE DE 2025**

PRIMERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CIBERSEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

TERCERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

CUARTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

QUINTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; ASÍ COMO DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, DE LA SUBGERENCIA DEL CENTRO DE DEFENSA DE CIBERSEGURIDAD Y DE LA SUBGERENCIA DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, ÉSTAS ÚLTIMAS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

SEXTO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA GERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO Y DE LA SUBGERENCIA JURÍDICA DE LO CONTENCIOSO, AMBAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

SÉPTIMO. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE APOYO A LAS OPERACIONES DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LGTAIP.

Uso Público

Información de acceso público

Ciudad de México a 27 de octubre de 2025**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO****Presente.**

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición del público la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102, y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes.

NO.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	Contrato No. 0000164112	Reservada y Confidencial
2	Autorización para adjudicar la prestación de un servicio. (Contrato No. 0000164112)	Reservada y Confidencial
3	Dictamen de Excepción para la contratación de servicios. (Contrato No. 0000164112)	Reservada y Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a la Dirección de Ciberseguridad (Director) y al Centro de Inteligencia y Respuesta (Todo el personal).

Atentamente,

ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS

Director de Ciberseguridad

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
28/10/2025 20:28:55	ALEJANDRO DE LOS SANTOS SANTOS	190a7d931bbe736af5595ef0c58a43af24cb422012cfecb20cc90c4cbcf57c26

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidad Administrativa: Dirección de Ciberseguridad del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 27 de octubre de 2025.	Alejandro De los Santos Santos (Dirección de Ciberseguridad del Banco de México)	Confirmación de clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México (Ciberseguridad)".</i> Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes. Información protegida por el secreto comercial.	3 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 29 de octubre de 2030). Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la

información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información representa: *"(...) un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían con la divulgación de la información(...)"*, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada**, respectivamente, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

carátulas y en la prueba de daño correspondientes, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial y como reservada**, respectivamente, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 29 de octubre de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

MDF
NMDS

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/10/2025 13:26:48	Rodrigo Villa Collins	419063919aa8c3de21d07704c73133c6c9b832b4fec17350f9daa4d5a73186f5
30/10/2025 15:23:54	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	f717f6abcd0ea01a42dabfb7a09e7b2809c6d9bab7861747f941303558e3723c6

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Ref.: K01/025/2025

Ciudad de México, a 24 de octubre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

P r e s e n t e.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución S22-549-2025, Expediente: RS.SC.IBC.2022.007, mediante la cual se impuso una multa a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX	Confidencial
Resolución S22-519-2025, Expediente: RS.BM.TVR.2022.028, mediante la cual se impuso una multa a BANSI, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE	Confidencial
Resolución S22-257-2025, Expediente: RS.SC.IBC.2022.032, mediante la cual se impuso una multa a MATC DIGITAL, S. DE R.L DE C.V. (EN SU CALIDAD DE SOCIEDAD FUSIONANTE DE ATC LATIN AMERICA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, E.N.R SOCIEDAD FUSIONADA QUE SE EXTINGUE)	Confidencial
Resolución S22-256-2025, Expediente: RS.SC.IBC.2023.057, mediante la cual se impuso una multa a FINANCIERA DEL SECTOR SOCIAL, S.A. DE C.V., S.F.P.	Confidencial
Resolución S22-502-2025, Expediente: RS.BM.DTC.2025.011, mediante la cual se impuso una multa a BANCO VE POR MÁS, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS	Confidencial
Oficio número S22-206-2021, Expediente: REV/08/2020, en el cual se confirmó la resolución S22-113-2020 mediante la cual se impuso una multa a BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO , impugnada mediante Recurso de Revisión.	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de

Uso Público

Información de acceso público.



"2025, Año de la Mujer Indígena"

Sanciones de Banca Central (Gerente), Subgerencia de Sanciones de Banca Central (todo el personal), Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), Gerencia de Sanciones (Gerente) y Subgerencia de Sanciones (todo el personal).

Atentamente,

VIVIANA GARZA SALAZAR
Directora de Regulación y Supervisión

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/10/2025 09:19:22	VIVIANA GARZA SALAZAR	f3833cadcf9ba2d97e1fbd5bca368f67c63b28c1b35f4e3f7e2bd3904be895fa



"2025, Año de la Mujer Indígena"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidad Administrativa: Dirección de Regulación y Supervisión del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con número de referencia K01/025/2025 de fecha 24 de octubre de 2025.	Viviana Garza Salazar (Dirección de Regulación y Supervisión del Banco de México).	Confirmación de clasificación de información.	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes. Datos Personales: - Datos identificativos: - Nombre de persona física. Información protegida por el secreto comercial.	6 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido

en el resultando II, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas correspondientes.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial**, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 29 de octubre de 2025.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

MDF
NMDS

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/10/2025 13:26:51	Rodrigo Villa Collins	1d0b7dac40aac76a5999770f84b11b4ac8ef110c439e0a5be49fbc60f351a003
30/10/2025 15:23:47	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	6cc79f9f1c40f0821f581f374e4eb395bdb2db5ff265c6dddb87c8928e4abd945

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

P r e s e n t e.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102, y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes.

CONSECUTIVO	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	221938	confidencial
2	221978	confidencial
3	221995	confidencial
4	221996	confidencial
5	222038	confidencial
6	222043	confidencial
7	222046	confidencial
8	222064	confidencial
9	222200	confidencial
10	222206	confidencial
11	222212	confidencial
12	222220	confidencial
13	222221	confidencial
14	222246	confidencial
15	222247	confidencial
16	222264	confidencial
17	222266	confidencial
18	222277	confidencial
19	222294	confidencial
20	222310	confidencial
21	222324	confidencial
22	222329	confidencial
23	222334	confidencial

CONSECUTIVO	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
24	222340	confidencial
25	222344	confidencial
26	222355	confidencial
27	222366	confidencial
28	222374	confidencial
29	222382	confidencial
30	222387	confidencial
31	222422	confidencial
32	222471	confidencial
33	222474	confidencial
34	222477	confidencial
35	222513	confidencial
36	222525	confidencial
37	222537	confidencial
38	222540	confidencial
39	222595	confidencial
40	222596	confidencial
41	222649	confidencial
42	222659	confidencial
43	222666	confidencial
44	222672	confidencial
45	222686	confidencial
46	222717	confidencial
47	222718	confidencial
48	222719	confidencial
49	222748	confidencial
50	222750	confidencial
51	222756	confidencial
52	222759	confidencial
53	222777	confidencial
54	222783	confidencial
55	222846	confidencial
56	222849	confidencial
57	222853	confidencial
58	222860	confidencial
59	222877	confidencial
60	222881	confidencial
61	222911	confidencial

CONSECUTIVO	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
62	222914	confidencial
63	222931	confidencial
64	222938	confidencial
65	222951	confidencial
66	222957	confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Gerencia de Contabilidad e Información Financiera (Gerente), Subgerencia de Contabilidad (Subgerente) y Oficina de Soporte Contable y Administrativo (Jefe, Analistas Contables y Archivo Contable).

Atentamente,

L.C. VÍCTOR MOISÉS SUÁREZ PICAZO

Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/10/2025 16:55:12	VICTOR.MOISES SUAREZ PICAZO	90ceb6a79d33f95fe4761c65981e4959c21cdb963578547836be86de65340e17

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

P r e s e n t e.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56, párrafo primero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102, y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican más adelante, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas correspondientes.

CONSECUTIVO	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	222278	confidencial
2	222342	confidencial
3	222419	confidencial
4	222478	confidencial
5	222519	confidencial
6	222727	confidencial
7	222732	confidencial
8	222738	confidencial
9	222781	confidencial
10	222785	confidencial
11	222810	confidencial
12	222858	confidencial
13	222867	confidencial
14	222869	confidencial
15	222876	confidencial
16	222892	confidencial
17	222970	confidencial
18	222974	confidencial
19	222975	confidencial
20	222994	confidencial

CONSECUTIVO	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
21	222996	confidencial
22	223018	confidencial
23	223030	confidencial
24	223037	confidencial
25	223039	confidencial
26	223042	confidencial
27	223043	confidencial
28	223062	confidencial
29	223078	confidencial
30	223093	confidencial
31	223102	confidencial
32	223106	confidencial
33	223108	confidencial
34	223116	confidencial
35	223118	confidencial
36	223121	confidencial
37	223122	confidencial
38	223132	confidencial
39	223134	confidencial
40	223163	confidencial
41	223170	confidencial
42	223186	confidencial
43	223187	confidencial
44	223192	confidencial
45	223193	confidencial
46	223200	confidencial
47	223212	confidencial
48	223215	confidencial
49	223216	confidencial
50	223220	confidencial
51	223234	confidencial
52	223236	confidencial
53	223244	confidencial
54	223262	confidencial
55	223283	confidencial
56	223288	confidencial
57	223289	confidencial
58	223304	confidencial

CONSECUTIVO	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
59	223309	confidencial
60	223318	confidencial
61	223319	confidencial
62	223332	confidencial
63	223348	confidencial
64	223363	confidencial
65	223365	confidencial
66	223384	confidencial
67	223386	confidencial
68	223485	confidencial
69	223495	confidencial
70	223508	confidencial
71	223539	confidencial
72	223560	confidencial
73	223632	confidencial
74	223637	confidencial
75	223658	confidencial
76	223682	confidencial
77	223777	confidencial
78	223813	confidencial
79	223821	confidencial
80	223842	confidencial
81	223890	confidencial
82	223891	confidencial
83	223918	confidencial
84	223942	confidencial
85	223978	confidencial
86	223992	confidencial
87	224013	confidencial
88	224017	confidencial
89	224138	confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP, y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Gerencia de Contabilidad e Información Financiera (Gerente), Subgerencia de Contabilidad (Subgerente) y Oficina de Soporte Contable y Administrativo (Jefe, Analistas Contables y Archivo Contable).

Atentamente,

L.C. VÍCTOR MOISÉS SUÁREZ PICAZO

Director de Contabilidad, Planeación y Presupuesto

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
27/10/2025 17:03:02	VICTOR.MOISES SUAREZ PICAZO	94f4b3b5c16aee78da2d54afa46f7f314e208e62878eb6f6e24a0f94afed7bd3

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidad Administrativa: Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia W01/031-2025, de 15 de octubre de 2025.	Víctor Moisés Suárez Picazo (Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México.)	Confirmación de clasificación de información.	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes. Datos personales: - Datos identificativos: - Nombre de persona física. - Firma autógrafa y/o rúbrica de persona física. -Número telefónico particular de persona física (celular o fijo). - Domicilio particular de persona física. - Código postal de persona física	66 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP

			- Número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC). -Matrícula de Automóvil. -Fotografía de persona física. -Información contenida en el pasaporte (Número de pasaporte, código de barras bidimensional, Código QR). -Número de licencia del conductor. • Datos electrónicos: - Correo electrónico de persona física (personal). • Datos laborales: - Información laboral (nombramiento, incidencia, referencias laborales, trayectoria laboral, puesto o cargo laboral, documentos de reclutamiento o selección, capacitación, actividades extracurriculares, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio). • Datos patrimoniales: - Información financiera de particulares (Número de cuenta, Número de CLABE, nombre de la institución bancaria en donde se tienen cuentas, número de tarjetas de débito o crédito, servicios financieros contratados). - Información patrimonial (Sueldo, titularidad de derechos reales, bienes muebles o inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales) • Información que por su naturaleza puede permitir el acceso a datos personales: - Información contenida en comprobantes fiscales (Folio fiscal, Código QR, Sello Digital del Emisor, Sello Digital del SAT, Cadena Original de		
--	--	--	---	--	--

			Timbre, UUID, Domicilio Fiscal Receptor). - Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC)		
Oficio con referencia W01/033-2025, de 15 de octubre de 2025.	Víctor Moisés Suárez Picazo (Dirección de Contabilidad, Planeación y Presupuesto del Banco de México.)	Confirmación de clasificación de información.	Datos personales: - Datos identificativos: - Nombre de persona física. - Firma autógrafa y/o rúbrica de persona física. - Domicilio particular de persona física. - Código postal de persona física - Número de Registro Federal de Contribuyentes (RFC). -Matrícula de Automóvil. -Fotografía de persona física. -Información contenida en el pasaporte (Número de pasaporte, código de barras bidimensional, Código QR). -Número de licencia del conductor. - Datos electrónicos: - Correo electrónico de persona física (personal). - Datos patrimoniales: - Información financiera de particulares (Número de cuenta, Número de CLABE, nombre de la institución bancaria en donde se tienen cuentas, número de tarjetas de débito o crédito, servicios financieros contratados). - Información patrimonial (Sueldo, titularidad de derechos reales, bienes muebles o inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales) - Información que por su naturaleza puede permitir el acceso a datos personales:	89 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP

			- Información contenida en comprobantes fiscales (Folio fiscal, Código QR, Sello Digital del Emisor, Sello Digital del SAT, Cadena Original de Timbre, UUID, Domicilio Fiscal Receptor).		
--	--	--	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando II, así como en las carátulas correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP, y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial**, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas correspondientes.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial**, señalada en los oficios citados en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 29 de octubre de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

MDF
NMDS

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/10/2025 13:26:57	Rodrigo Villa Collins	c9099cc1296ba6245d82c2c2c8d420f16224d5fbddf0829c90f32e77f0648bfff
30/10/2025 15:23:52	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	9fe0a54b468a42897c44cfe153aa670936a6bd7ae8df372184b92f476a7c5a44

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución S22-751-2021 , dictada en el expediente SP.EI.CDA.2020.297 , mediante la cual se impuso una multa a Masari Casa de Bolsa, S.A.	Confidencial
Resolución S22-397-2025 , dictada en el expediente SP.EI.ICR.2023.045 , mediante la cual se impuso una multa a Caja Popular las Huastecas, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Reservada
Resolución S22-459-2025 , dictada en el expediente SP.ID.CDA.2023.098 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	Reservada y confidencial
Resolución S22-485-2025 , dictada en el expediente SP.EI.COA.2024.113 , mediante la cual se impuso una multa a Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel.	Reservada
Resolución S22-460-2025 , dictada en el expediente SP.EI.COS.2025.011 , mediante la cual se impuso una multa a Masari Casa de Bolsa, S.A.	Reservada
Resolución S22-356-2025 , dictada en el expediente SP.EI.FIR.2023.278 , mediante la cual se impuso una multa a Citi México Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Citi México (Anteriormente denominada Citibanamex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Citibanamex)	Reservada
Resolución S22-402-2025 , dictada en el expediente SP.EI.COS.2024.092 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.	Reservada
Resolución S22-343-2025 , dictada en el expediente SP.EI.IDI.2023.183 , mediante la cual se impuso una multa a BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México.	Reservada

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución S22-420-2025 , dictada en el expediente SP.EI.IDI.2023.153 , mediante la cual se impuso una multa a Industrial and Commercial Bank of China México, S.A., Institución de Banca Múltiple .	Reservada
Resolución S22-421-2025 , dictada en el expediente SP.EI.FAC.2023.177 , mediante la cual se impuso una multa a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple .	Reservada
Resolución S22-325-2025 , dictada en el expediente 2023.018 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple .	Reservada
Resolución S22-398-2025 , dictada en el expediente 2023.077 , mediante la cual se impuso una multa a Promoción y Operación, S.A. de C.V.	Reservada
Resolución S22-808-2021 , dictada en el expediente SP.EI.CIS.2020.152 , mediante la cual se impuso una multa a Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple .	Reservada
Resolución S22-784-2021 , dictada en el expediente SP.ID.FIR.2020.123 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte .	Reservada y confidencial
Resolución S22-807-2021 , dictada en el expediente SP.ID.COS.2020.172 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte .	Reservada y confidencial
Resolución S22-782-2021 , dictada en el expediente SP.ID.FIR.2020.120 , mediante la cual se impuso una multa a Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat .	Reservada y confidencial
Resolución S22-810-2021 , dictada en el expediente SP.ID.COS.2020.768 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Inbursa, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inbursa .	Reservada y confidencial
Resolución S22-783-2021 , dictada en el expediente SP.ID.FIR.2020.122 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo .	Reservada y confidencial
Resolución S22-809-2021 , dictada en el expediente SP.ID.CIS.2020.235 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo .	Reservada y confidencial
Resolución S22-760-2021 , dictada en el expediente SP.EI.CIS.2020.772 , mediante la cual se impuso una amonestación a Banco del Bienestar, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo .	Reservada

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución S22-757-2021 , dictada en el expediente SP.EI.CIS.2020.778 , mediante la cual se impuso una amonestación a Banco Inmobiliario Mexicano, S.A., Institución de Banca Múltiple .	Reservada
Resolución S22-758-2021 , dictada en el expediente SP.EI.CIS.2020.779 , mediante la cual se impuso una amonestación a Banca Mifel, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Mifel .	Reservada
Resolución S22-761-2021 , dictada en el expediente SP.EI.CIS.2020.780 , mediante la cual se impuso una amonestación a Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple .	Reservada
Resolución S22-759-2021 , dictada en el expediente SP.EI.CIS.2020.781 , mediante la cual se impuso una amonestación a Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Reservada
Resolución S22-492-2025 , dictada en el expediente SP.EI.COA.2024.118 , mediante la cual se impuso una multa a Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo .	Reservada
Resolución S22-894-2024 , dictada en el expediente SP.EI.CDA.2021.065 , mediante la cual se impuso una multa a Order Express Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito .	Confidencial
Resolución S22-516-2025 , dictada en el expediente SP.EI.COA.2025.008 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Regional, S.A., Institución de Banca Múltiple, Banregio Grupo Financiero .	Reservada
Resolución S22-539-2025 , dictada en el expediente SP.EI.CDA.2021.064 , mediante la cual se impuso una multa a Order Express Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito .	Confidencial
Resolución S22-540-2025 , dictada en el expediente SP.EI.CDA.2021.066 , mediante la cual se impuso una multa a Order Express Casa de Cambio, S.A. de C.V., Actividad Auxiliar del Crédito .	Confidencial
Resolución S22-553-2025 , dictada en el expediente SP.ID.BIT.2024.073 , mediante la cual se impuso una amonestación a Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México .	Reservada
Resolución S22-357-2025 , dictada en el expediente SP.EI.FIR.2023.332 , mediante la cual se impuso una amonestación a S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.	Reservada
Resolución S22-599-2025 , dictada en el expediente SP.EI.FIR.2023.064 , mediante la cual se impuso una amonestación a Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo .	Reservada

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución S22-303-2025 , dictada en el expediente SP.EI.IDI.2023.185 , mediante la cual se impuso una multa a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple .	Reservada
Resolución S22-299-2025 , dictada en el expediente SP.EI.IDI.2023.146 , mediante la cual se impuso una multa a Barclays Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Barclays México .	Reservada
Resolución S22-514-2025 , dictada en el expediente SP.EI.FAC.2023.144 , mediante la cual se impuso una multa a MUFG Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple Filial .	Reservada
Resolución S22-028-2025 , dictada en el expediente SP.EI.IDI.2023.006 , mediante la cual se impuso una multa a Banco Citi México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citi México (Anteriormente denominada Deutsche Bank México, S.A., Institución de Banca Múltiple) .	Reservada
Resolución S22-506-2025 , dictada en el expediente 2021.056 , mediante la cual se impuso una multa a BanCoppel, S.A., Institución de Banca Múltiple .	Reservada
Resolución S22-555-2025 , dictada en el expediente SP.EI.CDA.2021.106 , mediante la cual se impuso una multa a AXA Seguros, S.A. de C.V.	Reservada
Resolución S22-554-2025 , dictada en el expediente SP.EI.CDA.2021.107 , mediante la cual se impuso una multa a AXA Seguros, S.A. de C.V.	Reservada
Resolución S22-727-2025 , dictada en el expediente SP.EI.COS.2023.156 , mediante la cual se impuso una multa a Skandia Life, S.A. de C.V.	Reservada
Resolución S22-384-2025 , dictada en el expediente SP.EI.COS.2024.081 , mediante la cual se impuso una multa a Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero .	Reservada
Resolución S22-669-2025 , dictada en el expediente SP.ID.ACR.2024.109 , mediante la cual se impuso una multa a BBVA México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México .	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente y todo el personal) y Gerencia de Sanciones de Banca Central (Gerente y todo el personal).

Ahora bien, respecto del documento denominado Resolución S22-325-2025, dictada en el expediente 2023.018, mediante la cual se impuso una multa a Banco Sabadell, S.A., Institución de Banca Múltiple, informo que adicional al personal antes referido, tiene acceso el personal adscrito a: Dirección de Regulación y Supervisión (Directora), Gerencia de Sanciones (Gerente y todo el personal) y Gerencia de Procesos Preventivos (Gerente y todo el personal).

Atentamente,

OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ

Director General de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/10/2025 11:33:52	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	dba20cc7d42fea850162abd5f57a88a6090fd647db23c1c89cf303283e20b917

Ciudad de México, 21 de octubre de 2025

Ref.: D01/052/2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, me permito informarles que esta unidad administrativa, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, ha determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución del recurso de reconsideración 30/2024-E, presentado por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	Reservada y confidencial
Resolución del recurso de reconsideración 29/2024-E, presentado por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	Reservada y confidencial
Resolución del recurso de reconsideración 03/2024-E, presentado por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	Reservada
Resolución del recurso de reconsideración 21/2025-E, presentado por MUFG Bank México, S.A. Institución de Banca Múltiple Filial.	Reservada
Resolución del recurso de reconsideración 28/2024-E, presentado por Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte.	Reservada y confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicito a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por esta unidad administrativa.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director General), Gerencia de Supervisión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente y todo el personal); Gerencia Jurídica de lo Contencioso (Gerente), Subgerencia de Procesos Jurisdiccionales (todo el personal), Subgerencia Jurídica de lo Contencioso (todo el personal) y Subgerencia Jurídica de Procedimientos de Responsabilidad Administrativa (todo el personal); así como Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director) y Gerencia de Sanciones de Banca Central (Gerente y todo el personal).

Atentamente,

OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ

Director General de Sistemas de Pagos
e Infraestructuras de Mercados

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/10/2025 11:35:59	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	b7daa3f96415c1bda8d652a23b4a7391e5c421411d9b1ba88fb79e08877bb7bab

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidad Administrativa: Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por la unidad administrativa al rubro indicada, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio con referencia D01/051/2025, de 21 de octubre de 2025.	Othón Martino Moreno González (Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.)	Confirmación de clasificación de información.	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes. - Información protegida por el secreto comercial. - Datos identificativos: - Nombre de persona física - Firma autógrafa y/o rúbrica de persona física - Datos electrónicos: - Correo electrónico de persona física - Datos laborales: - Información laboral (puesto o cargo laboral) Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en las pruebas de daño correspondientes.	42 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 29 de octubre de 2030).

			A) "Información que puede hacer identificable a los participantes del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI®) que estuvieron involucrados de manera directa o indirecta en los eventos de abril de 2018 y con los cuales se intercambiaron comunicaciones en el periodo de abril 2018 al 31 de diciembre de 2018." B) "Información relacionada con el incumplimiento en que incurrió el Participante en el Sistema de Pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México, respecto a los requisitos de seguridad informática y especificaciones técnicas que debía observar la infraestructura tecnológica con la que opera con tal Sistema de Pagos." C) "Información relacionada con las medidas implementadas por el Banco de México respecto de los sistemas de pagos que supervisa."		
Oficio con referencia D01/052/2025, de 21 de octubre de 2025.	Othón Martino Moreno González (Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.)	Confirmación de clasificación de información.	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes. - Datos identificativos: - Nombre de persona física - Firma autógrafa y/o rúbrica de persona física - Datos laborales: - Información laboral (puesto o cargo laboral) Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en las pruebas de daño correspondientes. B) "Información relacionada con el incumplimiento en que incurrió el Participante en el Sistema de Pagos que administra, opera y supervisa el Banco de México, respecto a los requisitos de seguridad informática y especificaciones técnicas que debía observar la infraestructura tecnológica con la que opera con tal Sistema de Pagos."	5 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 29 de octubre de 2030).

			C) "Información relacionada con las medidas implementadas por el Banco de México respecto de los sistemas de pagos que supervisa."		
--	--	--	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en los oficios referidos en el resultando II, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.¹

De igual manera, de conformidad con lo expresado en los oficios señalados en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP, y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información representa un riesgo, toda vez que : **A)** "(...) *afectaría la a efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y finalmente, se vería obstruida la prevención de delitos en la materia, por lo que supondría una afectación a los usuarios del sistema financiero.*"; **B)** "(...) *pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; afectaría la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; o bien, podría obstruir la prevención de delitos, (...)*"; y **C)** "(...) *afectaría la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la*

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

seguridad en la provisión de moneda nacional al país; y obstruiría la prevención de delitos en la materia."; **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada**, respectivamente, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; así como 31, fracción III, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se **confirma la clasificación de la información referida como confidencial y como reservada**, respectivamente, señalada en los oficios citados en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 29 de octubre de 2025.-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA
Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

RODRIGO VILLA COLLINS
Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

PAJC
NMDS
MDF

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/10/2025 13:26:50	Rodrigo Villa Collins	3d89de1b47fec760b76ad2fae977512fbf5a6ad7ca234264611813d4c3f18b77
30/10/2025 15:23:58	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	6dbad2560d26e6295a4909eef381b09787dc00995a9bcfdffe04c9043c7de8a4

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 56, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, les informamos que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes.

No.	TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
1	Ratificación de Marca Scan Mail de Trend Micro para Microsoft Exchange (800-25-0129-1).	Reservada y Confidencial
2	Autorización para adjudicar la adquisición de la renovación y adquisición de software (800-23-0605-2-RATIFMRCA)	Reservada
3	Autorización para adjudicar la adquisición de la renovación y adquisición de software. (800-24-0371-1-RATIFMRCA)	Reservada
4	Justificación de marca Snow y proveedor. Abril 2025. (800-25-0475-1).	Reservada y Confidencial
5	Ratificación de Marca Commvault y proveedor Integración de Sistemas Complejos. Marzo 2025. (800-25-0521-1).	Reservada y Confidencial
6	Autorización para adjudicar la adquisición de licenciamiento de herramienta para detectar vulnerabilidades. (800-25-0196-1).	Reservada
7	Contrato para la adquisición de licenciamiento de herramienta para detectar vulnerabilidades 0000163692. (800-25-0196-1).	Reservada
8	Dictamen de excepción a la licitación pública para la adquisición de herramienta para identificar vulnerabilidades. (800-25-0196-1).	Reservada
9	Ratificación de marca para la adquisición de herramienta para identificar vulnerabilidades. (800-25-0196-1).	Reservada
10	Autorización para adjudicar directamente por monto licencias de uso de software. (800-25-0536-1)	Reservada
11	Pedido de autorización para adjudicar directamente por monto (800-25-0536-1-ped-164119-c)	Reservada

Uso Público

Información de acceso público.

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos, es el adscrito a:

Documentos clasificados	Personal de la Dirección General de Tecnologías de la Información con acceso a documentos clasificados
Ratificación de Marca Scan Mail de Trend Micro para Microsoft Exchange (800-25-0129-1).	- Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director) - Gerencia de Cómputo (Gerente) - Subgerencia de Administración de Servicios de Cómputo (todo el personal) - Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)
Autorización para adjudicar la adquisición de la renovación y adquisición de software (800-23-0605-2-RATIFMRCA) Autorización para adjudicar la adquisición de la renovación y adquisición de software (800-23-0605-2-RATIFMRCA)	
Autorización para adjudicar la adquisición de la renovación y adquisición de software. (800-24-0371-1-RATIFMRCA) Autorización para adjudicar la adquisición de la renovación y adquisición de software. (800-24-0371-1-RATIFMRCA)	
Justificación de marca Snow y proveedor. Abril 2025. (800-25-0475-1).	
Ratificación de Marca Commvault y proveedor Integración de Sistemas Complejos. Marzo 2025. (800-25-0521-1).	
Autorización para adjudicar la adquisición de licenciamiento de herramienta para detectar vulnerabilidades. (800-25-0196-1).	- Dirección de Seguridad y Organización de la Información (Director) - Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Gerente) - Subgerencia de Seguridad Informática (todo el personal)
Contrato para la adquisición de licenciamiento de herramienta para detectar vulnerabilidades 0000163692. (800-25-0196-1).	
Dictamen de excepción a la licitación pública para la adquisición de herramienta para identificar vulnerabilidades. (800-25-0196-1).	

Uso Público

Información de acceso público.

Documentos clasificados	Personal de la Dirección General de Tecnologías de la Información con acceso a documentos clasificados
Ratificación de marca para la adquisición de herramienta para identificar vulnerabilidades. (800-25-0196-1).	Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)
Autorización para adjudicar directamente por monto licencias de uso de software. (800-25-0536-1)	- Dirección de Seguridad y Organización de la Información (Director) - Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información (Gerente) - Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad (todo el personal) - Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal)
Pedido de autorización para adjudicar directamente por monto (800-25-0536-1-ped-164119-c)	

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Dirección de Recursos Materiales (Director).
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).

Unidad de Auditoría (todo el personal)

Dirección de Control Interno (todo el personal)

Atentamente,

MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ

Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

ARTURO GARCÍA HERNÁNDEZ

Gerente de Seguridad de Tecnologías de la Información

MARÍA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO

Subgerente del Centro de Defensa de Ciberseguridad

FAUSTO CEPEDA

Subgerente de Seguridad Informática

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/10/2025 12:07:28	ARTURO GARCIA HERNANDEZ	a841544e611717df2a022265d52fdffa8a0877e77434e1c337505a44c8bac6b1
23/10/2025 12:55:19	MARIA DEL CARMEN PRUDENTE TIXTECO	158cee52a747cd4307d9cd8f4caa38ea3dc9cf1fac61758e91ef77837ea5587c
23/10/2025 17:59:34	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	915c6459e23ca24e36c572208596ab1a30b15ed0e4978c99b38591ab5c7b3ad9
23/10/2025 18:06:48	FAUSTO CEPEDA GONZALEZ	ebb68dc66dff3fe70d6eb03e82fdf3930ea275b7994a59818ff7a5e038482656

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidades Administrativas: Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información; así como Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información, Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad y Subgerencia de Seguridad Informática, estas últimas, adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas ellas del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 23 de octubre de 2025.	Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información); así como Arturo García Hernández (Gerencia de Seguridad de Tecnologías de la Información), María del Carmen Prudente Tixteco (Subgerencia del Centro de Defensa de Ciberseguridad) y Fausto Cepeda González (Subgerencia de Seguridad Informática),	Confirmación de clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Especificaciones de la Infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México".</i> Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en las carátulas correspondientes. Información protegida por el secreto comercial.	11 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir de la presente resolución (vencimiento: 29 de octubre de 2030). Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP.

	estas últimas, adscritas a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, todas ellas del Banco de México.				
--	---	--	--	--	--

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información representa: *"(...) un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción,*

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían con la divulgación de la información (...)", este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada, respectivamente, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial y como reservada, respectivamente, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 29 de octubre de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

MDF
NMDS

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/10/2025 16:41:34	Rodrigo Villa Collins	05f6729d3e17bf52aa5f3bc17d52f8f807dbd2e28bd09dc3966901d7e8418352
30/10/2025 16:56:50	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	a61783696fb562ee1c8cda16428fa1cfe5b5285b5f1b7ffc10ee08eabcae266e

Ciudad de México, a 24 de octubre del 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

P r e s e n t e.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 56 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en los respectivos medios electrónicos.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 102 y 103, fracción III, de la LGTAIP, han determinado clasificar información contenida en el documento que se indica en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en la carátula correspondiente:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Resolución emitida en el Recurso de Reconsideración promovido por Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat , en contra de la resolución S22-178-2025 . Expediente 17/2025-E.	Confidencial

Por lo expuesto, en términos de los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al documento referido es el adscrito a: Gerencia Jurídica de lo Contencioso (Gerente) y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso (todo el personal).

Atentamente,

MARCO AUGUSTO PORTILLO CARRILLO
Gerente Jurídico de lo Contencioso

OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS
Subgerente Jurídico de lo Contencioso

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
24/10/2025 14:05:24	OCTAVIO FRANCISCO ESPINOSA CARLOS	45d3518576d1d92992b08d4d88ba63325e6e7260cfdcbae266229cc041b54954
24/10/2025 16:19:54	MARCOS AUGUSTO PORTILLO CARRILLO	5c0f49ea55db23e4e031eb62e870c243670f2f30b93e406faee2ad549da7e16f

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Unidad Administrativa: Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Subgerencia Jurídica de lo Contencioso, ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.

VISTOS, para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y:

RESULTANDO

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 24 de octubre de 2025.	Marco Augusto Portillo Carrillo (Gerencia Jurídica de lo Contencioso) y Octavio Francisco Espinosa Carlos (Subgerencia Jurídica de lo Contencioso) ambas unidades administrativas adscritas a la Dirección Jurídica del Banco de México.	Confirmación de clasificación de información.	Información confidencial en términos de lo señalado en el oficio y en la carátula correspondiente. Información protegida por el secreto bancario o fiduciario.	1 versión pública señalada en el oficio correspondiente.	Información confidencial: No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 115, segundo párrafo, de la LGTAIP.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción II, de la LGTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del artículo 102, párrafo tercero, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el

caso particular se actualiza la necesidad de **clasificar** la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en la carátula correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Asimismo, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 119 de la LGTAIP y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

En consecuencia, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en la carátula correspondiente.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 40, fracción II, y 139, párrafo segundo, fracción I, de la LGTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial**, señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la carátula correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 29 de octubre de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

MDF
NMDS

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/10/2025 13:26:51	Rodrigo Villa Collins	1d0b7dac40aac76a5999770f84b11b4ac8ef110c439e0a5be49fbc60f351a003
30/10/2025 15:24:01	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	44d76c5f1c7266dd33808be4d16756ddb172f03458cde2fc8e4c59aaa2ea76fb8

"2025. Año de la Mujer Indígena."

Ciudad de México, 21 de octubre de 2025

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

P r e s e n t e.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) por la Gerencia de Desarrollo de Servicios Operativos, en suplencia por ausencia de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO
Autorización para adjudicar identificado con el ID 20-1269
SCHEDULE C OLFP2157/2020 ("Schedule C")
Dictamen de excepción con Ref: DGTI-70/2020
Dictamen Técnico formalizado el 12 de octubre de 2020

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 21 de enero de 2021, emitida en la sesión Especial 03/2021, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 15 de enero de 2021, suscrito por la Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos, en suplencia por ausencia de la Dirección de Apoyo a las Operaciones, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 21 de enero de 2021 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el **21 de enero de 2026**.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 2o., 3o. y 4o., de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero, y tercero, 10, 12 y 19 BIS 1 del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Segundo, fracción VI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, me permito informarles que esta unidad administrativa **estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.**

Uso Público

Información de acceso público.

Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 104, párrafo tercero, de la LGTAIP, **solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años adicionales**, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a:

Por parte de la Dirección de Apoyo a las Operaciones:

- Dirección de Apoyo a las Operaciones (Director).
- Gerencia de Desarrollo de Sistemas Operativos (Gerente).
- Oficina de Pruebas de Sistemas de Banca Central (Jefe).

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

- Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)

Por parte de la Dirección de Recursos Materiales:

- Dirección de Recursos Materiales (Director).
- Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información, Inmuebles y Generales (todo el personal).
- Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal).
- Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal).

Unidad de Auditoría (todo el personal).

Dirección de Control Interno (todo el personal).

Atentamente

JOAQUÍN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA MILLAN
Director de Apoyo a las Operaciones

Uso Público

Información de acceso público.

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
21/10/2025 19:17:32	JOAQUIN RODRIGO CANO JAUREGUI SEGURA ...	9038f8e89d4c6bc11423de8320cff91e7647cf2c41e9de2e72c47502ac4e0622

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

VISTOS, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

RESULTANDO

- I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 65 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- III. Que, considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia aprobar la ampliación del plazo de reserva de la información, como se indica enseguida:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 21 de octubre de 2025.	Joaquín Rodrigo Cano Jáuregui Segura Millan (Dirección de Apoyo a las Operaciones del Banco de México)	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en el oficio y en la prueba de daño correspondiente. <i>"Información de las tecnologías de información que directa o indirectamente soportan las operaciones monetarias, cambiarias, como agente financiero que realiza el Banco de México por cuenta propia y a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales"</i>	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 21 de enero de 2021. Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 22 de enero de 2026.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten las personas titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos 102, párrafo tercero, y 106, párrafo segundo, de la LGTAIP, corresponde a las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados clasificar la información, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de **ampliar el periodo de reserva** de la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando III, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen¹.

Al respecto, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando III, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente representa: *"(...) un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que revelar información referente al software que soporta la implementación de las operaciones monetarias, cambiarias y como agente financiero que este Instituto central lleva a cabo por cuenta propia o a nombre del gobierno federal, así como aquellas relacionadas con la gestión de las reservas internacionales, pone en riesgo de destrucción, inhabilitación o sabotaje, infraestructura de tal importancia para la economía mexicana que su destrucción o incapacidad tendría un impacto negativo en la efectividad de las medidas adoptadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetaria del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto, o bien pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal (...)", este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada* de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente, **y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.**

¹ Sirven de referencia los principios de elaboración de sentencias en materia civil, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 40, fracción VII, y 104, párrafo tercero, de la LGTAIP; así como 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

RESUELVE

ÚNICO. Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como **reservada** señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 29 de octubre de 2025. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA

Integrante

Dirección de Seguridad y Organización de la
Información

RODRIGO VILLA COLLINS

Integrante Suplente

Unidad de Transparencia

MDF
NMDS

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/10/2025 13:26:50	Rodrigo Villa Collins	3d89de1b47fec760b76ad2fae977512fbf5a6ad7ca234264611813d4c3f18b77
30/10/2025 15:23:56	VICTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	156c25fb10d34825c81e41a25608e6653c4fb7ffeeeb39cf6774916d80f0c42d